

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-088-2021-639
11-08-2021**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 52 señala que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *“2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán*

garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”;*

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.”;* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 46 que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”;* y, *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*

Que, el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos establece en su artículo 6 señala que *“El Comité de Usuarios/as de*

Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley.”;

Que, el artículo 7 ibídem contempla entre las características de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos que “(...) *es de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.”;*

Que, el referido Instructivo dispone en su artículo 36 que “*El Comité de Usuarías/os de Servicios Públicos deberá presentar a la Delegación Provincial del CPCCS, un informe semestral y uno anual de seguimiento de las denuncias, quejas y/o pedidos reportados dentro de la institución prestadora del servicio. (Anexos No 11 y 12) Del mismo modo las Delegaciones Provinciales, deberán remitir un informe semestral de la gestión realizada por los Comités de Usuarías/os de Servicios Públicos y del acompañamiento técnico brindado en territorio a la Subcoordinación Nacional de Control Social; informe que se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Participación y Control Social; quien dará a conocer a las Consejeras y Consejeros mediante memorando o, de considerarlo pertinente, incluir en el orden del día de Pleno del CPCCS, para su conocimiento y resolución. (Anexo No 13) Excepcionalmente las Delegaciones Provinciales presentarán informes parciales en caso de ser requerido por el Pleno del CPCCS.”;*

Que, mediante Oficio No. 00015-CUHLGD-07-21 de 07 de julio de 2021, la Sra. Nidia Cecilia Valencia Bastidas, Coordinadora del Comité de Usuarios del Hospital General Provincial “Luis Gabriel Dávila” remitió el informe de las acciones realizadas dentro de este ejercicio de control social, en el cual recomiendan que “(...)1. *De acuerdo al accionar del Comité de Usuarios es importante realizar un proceso de sensibilización y formación ciudadana con todos los funcionarios de esta casa de salud, con la finalidad de poder dar a conocer las diferentes acciones que realizamos como mecanismo de Control Social, para ello necesitamos la coordinación de la Delegación del CPCCS Carchi para desarrollar dichos talleres.*

2. De acuerdo a la normativa legal vigente se recomienda mayor gestión e interpretación de la Ley, para no generar perjuicio al Estado, represando productos que pudieron ser canjeados oportunamente.

3. Se recomienda realizar un seguimiento al cumplimiento del informe N° DPC-0001-2021, emitido por parte de la Contraloría General del Estado.

4. Se recomienda al Pleno del CPCCS brindar las facilidades a este mecanismo de Control Social, debido a que hacemos un trabajo de acción cívica y voluntaria.

5. Solicitar examen especial a la Contraloría General del Estado de acuerdo a cada uno de los puestos que tiene esta casa de Salud.

6. Solicitar a los Directivos y empleados de la Casa de salud entiendan y respeten que, *EL COMITÉ DE USUARIOS no está simplemente para figurar en los Eventos Públicos, sino PARA HACER PREVALECER LOS DERECHOS CIUDADANOS.*”;

Que, mediante Memorandos Nos. CPCCS-DCAR-2021-0093-M y CPCCS-DCAR-2021-0094-M, de 20 y 22 de julio de 2021, respectivamente, la Delegada Provincial - Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial, Sra. Delia Jiménez García, remitió el Informe de Gestión periodo 2018 hasta el mes de junio 2021 y el Informe Técnico Provincial del Comité de Usuarios del Hospital Luis G. Dávila, de la provincia del Carchi, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que *“(...) en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe del CUSP e Informe Técnico de Acompañamiento Provincial; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.*

- *En base a las conclusiones y recomendaciones expresadas por los ciudadanos en su Informe, la Delegación Provincial del Carchi, recomienda al Pleno del CPCCS, recomendar al CUSP oficie al Hospital Luis G. Dávila, solicitando información de las acciones realizadas por esta casa de salud en cuanto a las medicinas caducadas, con el fin de que el Pleno el CPCCS tenga elementos que permitan tener una opinión objetiva de las presunciones de los hallazgos del CUSP.*

- *En base a las conclusiones y recomendaciones por los ciudadanos en su Informe, la Delegación Provincial del Carchi, recomienda al Pleno del CPCCS, recomendar al CUSP oficie al Hospital Luis G. Dávila, solicitando información del proceso de Oferta N° 685-2021 de la contratación de la bioquímica Rea Lara Viviana Elizabeth con numero C.I. 1804701041, con el fin de que el Pleno el CPCCS tenga elementos que permitan tener una opinión objetiva de las presunciones de hallazgos del CUSP.*

- *En base a las conclusiones y recomendaciones expresadas por los ciudadanos en su Informe, la Delegación Provincial del Carchi, recomienda al Pleno del CPCCS, recomendar al CUSP oficie formalmente al Hospital Luis G. Dávila, insistiendo su ingreso a las bodegas señaladas, bajo su responsabilidad y tomando todas las medidas de bioseguridad. (...)”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0870-M de 27 de julio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, en cumplimiento del artículo 36 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, remitió el Informe de Gestión periodo 2018 hasta el mes de junio 2021 y el Informe Técnico Provincial del Comité de Usuarios del Hospital Luis G. Dávila, de la provincia del Carchi, con la finalidad de que el mismo sea conocido por el Pleno de la entidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del Comité de Usuarios de Servicios Públicos para el Hospital General Provincial “Luis Gabriel Dávila”, contenidas en el Informe de Gestión periodo 2018 hasta el mes de junio 2021; y, el Informe Técnico Provincial del Comité de Usuarios del Hospital Luis G. Dávila, de la provincia del Carchi, y acoger las recomendaciones planteadas por la señora Delia Jiménez García, Coordinadora Provincial – Analista de Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial, presentados por el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0870-M de 27 de julio de 2021.

Art. 2.- Indicar que las recomendaciones serán cumplidas bajo la responsabilidad del Comité de Usuarios de Servicios Públicos para el Hospital General Provincial “Luis Gabriel Dávila” y de a Coordinadora Provincial – Analista de Participación Control Social y Rendición de Cuentas Provincial.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinadora del Comité de Usuarios del Hospital General Provincial “Luis Gabriel Dávila, de la provincia del Carchi, a la Coordinadora Provincial – Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el

Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 088, realizada el 11 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL